

Expediente n.º: 70-7-3.01-0007/2020

Documento de Formalización del Contrato

Procedimiento: Contrato de servicios por Procedimiento Abierto Urgente

Asunto: Servicios Médicos en la estación de esquí y montaña de Valdezcaray.

CONTRATO SERVICIOS MÉDICOS

En Ezcaray, a 20 de enero de 2021.

De una parte, Jorge Lladó Oca, Gerente de Valdezcaray, S.A. con DNI núm. 16.581.891 H, en nombre y representación de la mercantil VALDEZCARAY S.A. con NIF núm. A26012534, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1 2º C.P. 26280, Ezcaray La Rioja, correo electrónico oficinas@valdezcaray.es. Actuando por los poderes conferidos mediante escritura pública otorgada ante el notario D. Luis Miguel Otaño Martínez – Portillo el día 24 de abril de 2020 y con número de protocolo 617.

De otra parte D. Hernán Claudio Heredia Tortosa con NIE núm. X03140356M en representación de la empresa ENERGETIC MEDICINE ELECTROMEDICINA S.COOP. con CIF. Núm. F57066144, con domicilio en c/ Joan Bauza 8 Bajo, C.P. 07001, Palma de Mallorca. correo electrónico hernancla@gmail.com.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad de obrar suficiente para formalizar el presente contrato de servicios de acuerdo a los antecedentes y las cláusulas siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. Por resolución de 28 de diciembre de 2020 se dio inicio a la licitación del contrato de servicio de servicio de Servicios médicos en la estación de esquí y montaña de Valdezcaray, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente por haber resultado desierto en primera licitación.

SEGUNDO. El órgano de contratación de Valdezcaray S.A., en fecha de 11 de enero de 2021, dispuso la adjudicación del contrato a ENERGETIC MEDICINE ELECTROMEDICINA S.COOP. por un precio de adjudicación de 200 euros, exentos de IVA por cada día de servicio en la estación de esquí a partir de que Valdezcaray S.A. dé por iniciada la temporada de esquí.

Y de acuerdo a los anteriores antecedentes expuestos, se acuerda la firma del presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio “SERVICIOS MÉDICOS EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE VALDEZCARAY”.

Segunda. Don Hernán Claudio Heredia Tortosa, se compromete a proveer de servicios médicos a través de profesionales médicos, a favor de los usuarios y personal de las pistas de esquí e instalaciones propiedad de la mercantil Valdezcaray, S.A., así como a impartir un cursillo de primeros auxilios al equipo de pistas. Dentro de este periodo los días en los cuales el facultativo no pudiera prestar sus servicios, éste será suplido por Licenciados en Medicina aportados por la Empresa de Servicios Médicos, que prestarán el servicio mencionado en las mismas condiciones.

Tercera. D. Hernán Claudio Heredia Tortosa en representación de ENERGETIC MEDICINE ELECTROMEDICINA S.COOP, presta su conformidad al expediente de contratación 70-7-3.01-0007/2020 firmándolo en este acto y se somete, para cuando no se encuentre en él establecido a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuarta. La prestación de los servicios mencionados se realizará durante los días comprendidos en dos temporadas de esquí que englobaría los siguientes periodos: desde el comienzo de la temporada 20/21 hasta la finalización de la temporada el 11/04/2021 y desde el comienzo de la temporada 21/22 al 18/04/2022.

El horario será de las 9:00 horas de la mañana a las 17:30 horas.

Quinta. En el supuesto de imponderables que hagan prever la ausencia de apertura de la estación de esquí, se deberá comunicar al facultativo, pudiendo darse dos circunstancias:

1. Cierre puntual: normalmente, debido a adversas condiciones meteorológicas (temporal de viento, lluvia, imposibilidad de acceso, avería mecánica, etc.).
2. Cierre indefinido: normalmente, debido a la falta de nieve u otra circunstancia que haga imprevisible la fecha de reapertura de la estación de esquí.

Sexta. Una vez que Valdezcaray S.A. dé por iniciada la temporada de esquí, el servicio mencionado será remunerado con 200 Euros diarios, independientemente que se suba o no o se baje antes de la estación de esquí.

En caso de cierre indefinido, la Empresa Valdezcaray S.A. deberá comunicar al facultativo este cierre 7 días antes de que se produzca, manteniendo el derecho a continuar normalmente ante una nueva fecha de reapertura de la estación de esquí.

valdezcaray
SERVICIOS MÉDICOS Y CONSULTA DE ESPECIALISTAS

Transporte: Él o los médicos (uno o dos) que suban a la Estación de Esquí, serán trasladados con el vehículo que disponga para tal fin Valdezcaray S.A.

Comida: Ya sea uno o dos profesionales que suban a dar el Servicio Médico, tendrán derecho a comer sin cargo en el lugar adecuado para ello por la Estación.

Vivienda: Valdezcaray S.A. proveerá de una vivienda digna, calefaccionada a él o los médicos que concurran a dar servicio médico a la Estación Valdezcaray S.A.

Séptima. El pago del canon se hará contra la presentación de la correspondiente factura emitida por ENERGETIC MEDICINE ELECTROMEDICINA S.COOP. por la cantidad acordada en el presente contrato, y mediante transferencia bancaria al IBAN que se indique en la factura.

Octava. No procede la revisión de precios.

Novena. El presente contrato solo podrá modificarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décima. Las obligaciones específicas de la empresa contratista y las condiciones especiales de ejecución son las especificadas en el apartado L del cuadro de características adjunto al Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Undécima. Si a cualquiera de las partes les resultara imposible continuar con éste contrato por imponderables actuales de pandemia y/u otra dificultad que surgiera, se daría por finalizado el contrato sin obligación de compensación monetaria por ninguna de las partes.

Duodécima. Ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Logroño, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Los contratos del sector público se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Decimotercera. Durante la vigencia del contrato, "Energetic Medicine, electromedicina S.Coop." se compromete a tener cumplidos todos los requisitos administrativos necesarios para el desempeño de su actividad sanitaria, así como a haber suscrito sus correspondientes pólizas de seguro de responsabilidad civil, de los profesionales médicos actuantes.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.



D. Jorge Lladó Oca
VALDEZCARAY S.A.



D. Hernán Claudio Heredia Tortosa.
ENERGETIC MEDICINE ELECTROMEDICINA S.COOP